Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de abril de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en atención al criterio sentado en Fallos: 339:852 y lo resuelto en CCF 3691/1997/2/RH1 "Banco de la Nación Argentina c/ Pérez, Juan Carlos Walter s/ cobro de sumas de dinero", el 4 de octubre de 2016, corresponde dejar sin efecto la providencia de fs. 26 que tuvo al recurrente por notificado de la sentencia de Corte que obra a fs. 24 por ministerio de la ley, pues se trató de uno de los supuestos expresamente excluidos de ese modo de notificación. Lo expresado importa pues, tener a la apelante por notificada de dicha sentencia con la presentación de fs. 31/39 y, en consecuencia, considerar en término al recurso de revocatoria planteado contra aquélla.

2°) Que si bien las sentencias definitivas de la Corte no son susceptibles de revocatoria, en el presente caso se configura un supuesto excepcional que autoriza a apartarse de ese principio por tener el pronunciamiento del Tribunal clara incidencia en la garantía constitucional de la defensa en juicio.

3°) Que atento a que según refiere la parte se encuentra pendiente de resolución el planteo de prescripción de la acción penal articulado ante la instancia de origen con anterioridad al dictado de la sentencia de fs. 24, corresponde ordenar la suspensión del trámite del presente recurso de queja a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello, se resuelve: Tener por presentado en término el recurso de revocatoria dirigido contra la sentencia de fs. 24, revocar dicho pronunciamiento y suspender el trámite de este recurso de queja, hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber al tribunal de origen que deberá comunicar a esta Corte la decisión definitiva de la cuestión de prescripción de la acción penal. Notifíquese y resérvese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesta por **María Gabriela Suárez**, asistida por el **Dr. Matías Leandro Bertoncello**.